



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de septiembre de 2025
Nota C-243-25

Coronel Álvarez:

Ref.: Derecho de los bomberos voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos a recibir o no de manera retroactiva el subsidio mensual equivalente al costo de la canasta básica familiar.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a su nota BCBRP-DG-1054-2025, recibida en este Despacho el 29 de agosto del año en curso, por cuyo conducto consulta respecto a si: *“¿Tienen derecho los bomberos voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá que cumplieron 25 años de servicio antes de 2017 a recibir de manera retroactiva el subsidio mensual equivalente al costo de la canasta básica familiar, correspondiente a los períodos en que no existía disponibilidad presupuestaria para efectuar dicho pago?”*.

Con base a la información proporcionada en su consulta, entendemos que desde el año 2010 al 2017, no pudo hacerse efectivo dicho subsidio mensual a los bomberos voluntarios que clasificaban para ese beneficio debido a la falta de disponibilidad presupuestaria. Es decir, que la institución no otorgó el subsidio dado que no contaba con los recursos económicos para hacerlo, lo cual va en congruencia con lo dispuesto en el artículo 113 antes mencionado.

Al respecto, debemos señalar en primera instancia que la Ley No.10 de 16 de marzo de 2010, que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP); establece en su artículo 35, de manera específica la clasificación de los miembros de dicha institución, dentro de los cuales se encuentran los que son miembros activos no remunerados; es decir, los voluntarios y los profesionales.

En este sentido, el artículo 54 ibídem, dispone entre otros aspectos, que: *“A los bomberos voluntarios con más de veinticinco años de servicios se les reconoce un subsidio mensual no menor del costo de la canasta básica familiar al momento de hacerse acreedores a este subsidio, independientemente de que sean empleados públicos o privados.”*. Este artículo también es replicado en el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No.113 de 23 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento General del BCBRP, agregando un requisito adicional de 15 barras de asistencia para la obtención del beneficio.

Coronel
VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ VILLALOBOS
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de la
República de Panamá (BCBRP)
Ciudad.

Por su parte...

Por su parte, el artículo 113 de dicho Reglamento General, establece que: *“El caso de los bomberos voluntarios con más de 25 años de servicios continuos y con un mínimo de quince barras de asistencias, se le reconoce un subsidio mensual no menor del costo de la canasta básica familiar al momento de hacerse acreedor del mismo, independientemente de que sean empleados públicos o privados, dependiendo de la factibilidad económica de la Institución.”* (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Finalmente, con relación a este último planteamiento, debemos resaltar que este Despacho en ocasión anterior¹, ha señalado que la institución podría dejar de otorgar el subsidio en caso de no contar con los recursos económicos para hacerlo.

Siendo ello así, somos de la opinión que salvo norma (legal) en contrario, los bomberos voluntarios cuya situación se enmarque dentro del supuesto de hecho contemplado en el artículo 54 de la aludida Ley No.10 de 2010, podrán hacerse acreedores al beneficio de la Canasta Básica que dicha norma legal establece a partir de su entrada vigencia, sujeto a la “factibilidad económica de la Institución”, tal como lo señala el artículo 113 de la mencionada excerta legal².

De esta manera damos respuesta a su solicitud, manifestándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdA/jl
C-221-25

¹ Cfr. Nota C-015-18, dirigida al entonces Director General del BCBRP.

² Cfr. Nota C-140-23, dirigida al entonces Director General del BCBRP.